



CUT: 56459-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1013-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

El escrito con registro CUT. N° 56459-2025, presentado por el señor Crispulo Germán Calle Rojas; sobre Prórroga de Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 29.03.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 O-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 13) del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, con Resolución Directoral N° 947-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 24.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: ***"ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia a favor de Crispulo Germán Calle Rojas y Emilia Rosa Chirinos de Calle la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en vía de Regularización, proveniente del pozo IRHS-04-03- 08-055, por un volumen anual de 9 720,00 m³, para irrigar un área de 1,00 ha del predio fundo "Huancalpa N° 01", ubicado en el sector Achanizo, distrito Chaparra, provincia Caravelí y región Arequipa (...)"***, con un volumen anual de 9,720.00 m³/año;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve: ***"ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR al señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Minera Achanizo E.I.R.L., con RUC N° 20454129548, proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, ubicado en el sector***

*Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, con fines de uso productivo - minero, hasta por un volumen de 5,676.48 m³/año, para las labores de operaciones en mina y extracción de minera en la “Planta de Beneficio Achanizo”, (...), **ARTÍCULO 2°.- EL PLAZO** para la Autorización de Suministro de Agua Subterránea será de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve: **“ARTÍCULO 1°. PRORROGAR por única vez el plazo otorgado a favor del señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, (...), ARTÍCULO 2°.- DISPONER que EL PLAZO de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023;**

Que, mediante Carta N° 001-2025 de fecha 20.03.2025, el señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897 solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la Prórroga de Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023 y prorrogada por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024, argumentando que, tiene proyectado continuar suministrando el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, a favor de la empresa minera Achanizo E.I.R.L. para las labores de operaciones en mina y extracción de minera en la “Planta de Beneficio Achanizo”, razón por la cual requiere un plazo de dos (02) años adicionales;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitiendo el **Informe Técnico N° 0088-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC** de fecha 05.06.2025 concluyendo que el administrado cuenta con autorización de suministro de agua subterránea a favor de la empresa Minera Achanizo E.I.R.L. proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA-CHCH, de fecha 29.03.2023, por el plazo de 12 meses. Posteriormente mediante Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA-CHCH, de fecha 22.04.2024, se prorrogó por única vez por un plazo adicional de 12 meses. El cual se puede determinar que, ya se prorrogó **por única vez**, la autorización de suministro de agua a favor de terceros del pozo IRHS04-03-08-055, no siendo posible atender la solicitud del Sr. Crispulo German Calle Rojas, recomendando desestimar su solicitud;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto administrativo que autoriza al señor Crispulo Germán Calle Rojas el Suministro de Uso de Agua Subterránea proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, para las labores de operaciones en mina y extracción de minera en la “Planta de Beneficio Achanizo”, es la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023; desprendiéndose del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, así como de los actuados que conforman el expediente administrativo que, el recurrente fue emplazado con la copia del acto administrativo, mediante Acta de Notificación N° 0205-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.03.2023; advirtiéndole que la referida autorización fue prorrogada por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024 por el mismo término, los que aunados suman veinticuatro (24) meses, los cuales se cumplieron el día 01.04.2025 mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por el administrado el día 20.03.2025; es decir antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo se colige que el señor Crispulo Germán Calle Rojas resulta ser la titular del derecho y a su vez autorizado para suministrar el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 habiéndose corroborado además que, la presente solicitud de prórroga ha sido presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023; es decir antes de su vencimiento y durante su vigencia, sin embargo, se deberá tener en consideración que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga **por única vez** a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente, pudiendo determinar que por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024 la Autoridad le ha concedido ya por **única vez** la prórroga de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Minera Achanizo E.I.R.L., y si bien ésta ampliación del plazo no cubre con el término de cuatro años que establece la norma para su extensión, pues ello debió ser previsto por el propio administrado al momento de solicitar la prórroga inicial, la misma que señala en su artículo 1° expresamente que la prórroga al plazo será por única vez, acto resolutivo que fue consentido por el administrado al no haber sido materia de impugnación;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y revisado el expediente administrativo signado con CUT N° 109600-2022 y que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023; se tiene la copia del convenio suscrito entre el administrado con la empresa minera Achanizo E.I.R.L. cuyo plazo de vigencia está especificado para dos (02) años desde la fecha de suscripción que es 27.06.2022; el cual se puede determinar que a la fecha de presentación de la solicitud que motiva el presente trámite, tampoco cuenta con la expresión de voluntad de la minera Achanizo E.I.R.L. de ser suministrada con el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055; consecuentemente deberá emitirse el acto administrativo desestimando la solicitud de Prórroga de Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la minera Achanizo E.I.R.L, promovida por el señor Crispulo Germán Calle Rojas, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023 y prorrogada por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024, contando además con la opinión desfavorable del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Que, mediante Informe Legal N° 0207-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que se deberá desestimar la solicitud de Prórroga de Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la minera Achanizo E.I.R.L, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023 y prorrogada por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Técnica y lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Prórroga de Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la minera Achanizo E.I.R.L, para las labores de operaciones en mina y extracción de minera en la “Planta de Beneficio Achanizo”, promovida

por el señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897; respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023 y prorrogada por Resolución Directoral N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.04.2024”; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Crispulo Germán Calle Rojas poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ABDEL VICTOR RAMOS MORALES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA